



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501593111



Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
FASTCARS LTDA
CARRERA 6 No 3 - 38
GUADUAS - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

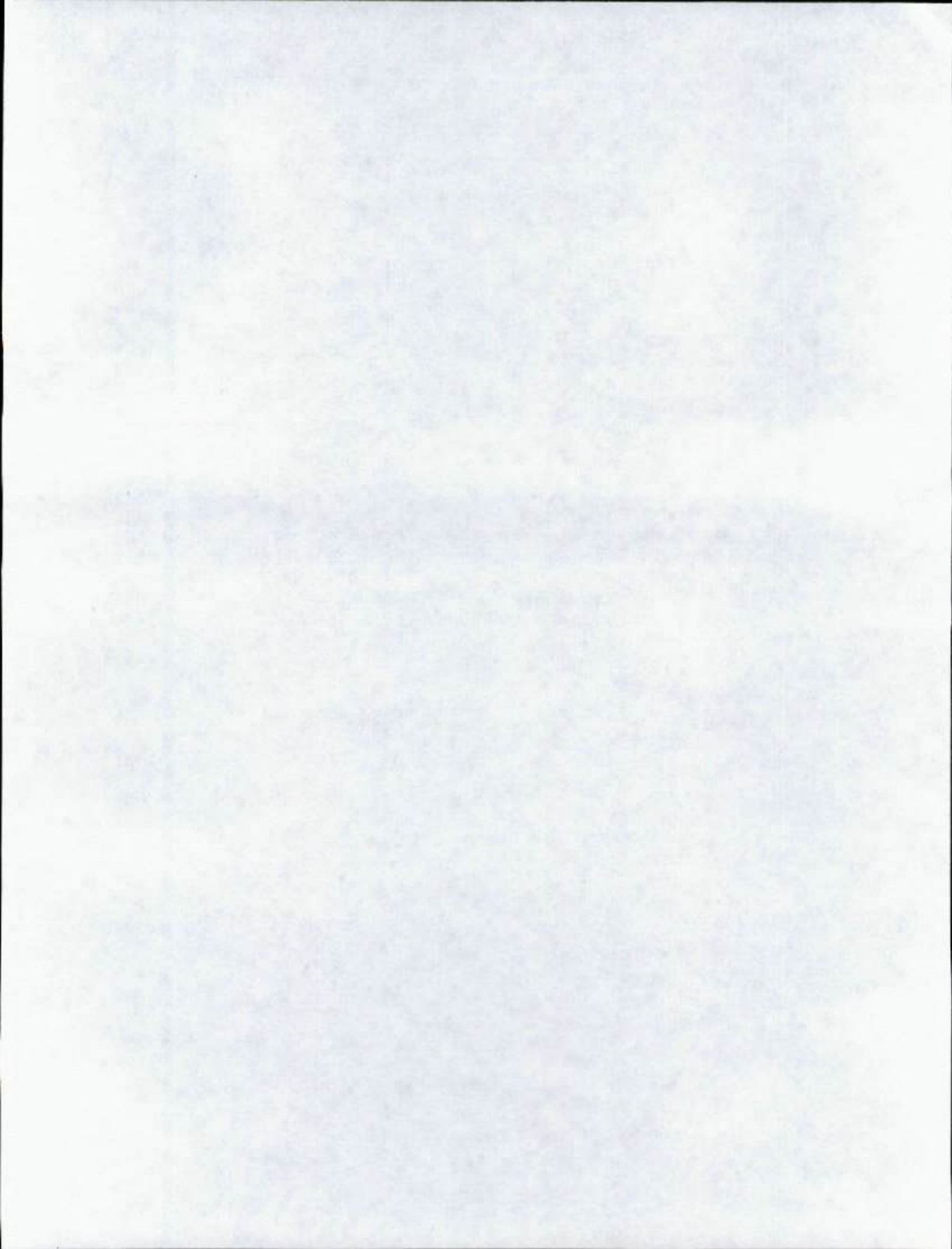
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65900 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65900 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7067 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000612E, en contra de FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7067 del 26/02/2016, en contra de FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 11/03/2016, a FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7, mediante la guía RN537089720CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7067 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000612E, en contra de FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7

se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil⁶. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 06/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **FASTCARS LTDA**, con NIT 900.179.102-7, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25

⁶Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7067 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000812E, en contra de FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7

de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7067 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000612E, en contra de FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7067 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7, GUADUAS -

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7067 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000612E, en contra de FASTCARS LTDA, con NIT 900.179.102-7

CUNDINAMARCA en la **CRA 6 3 38**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 9 0 0 11 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control



**CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
FASTCARS LTDA**

Fecha expedición: 2017/12/06 - 18:46:51 **** Recibo No. S000029378 **** Num. Operación. 90RUE1206028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN NJktdlYnn4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE HONDA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FASTCARS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
ANIT : 900179102-7
ADMINISTRACION : IBAGUE
MATRÍCULA NO : 46420
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 21 DE 2011
DIRECCIÓN : CR 6 3 38
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25320 - GUADUAS
TELÉFONO 1 : 3153533034
CORREO ELECTRÓNICO : fastcarsltde@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL CR 6 3 38
MUNICIPIO : 25320 - GUADUAS
TELÉFONO 1 : 3153533034
CORREO ELECTRÓNICO : fastcarsltde@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : SEPTIEMBRE 08 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE JUNIO DE 2011 DE LA DOCUMENTO PRIVADO, SUSCRITO EN BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8241 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FASTCARS EU.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1446 DEL 08 DE JUNIO DE 2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8244 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A GUADUAS CUNDINAMARCA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
FASTCARS LTDA**

Fecha expedición: 2017/12/08 - 18:46:51 **** Recibo No. 5000329378 **** Num. Operación. 90RUE1206029

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

1) FASTCARS EU
Actual.) FASTCARS LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4076 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA 19 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FASTCARS EU POR FASTCARS LTDA

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4076 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
4076	20081002	NOTARIA 19	BOGOT	RM09-8242	20110621
4076	20081002	NOTARIA 19	BOGOT	RM09-8243	20110621
1446	20110608	NOTARIA SEGUNDA	BOGOT	RM09-8244	20110621
1838	20110707	NOTARIA SEGUNDA	BOGOT	RM09-8269	20110714
1905	20110713	NOTARIA SEGUNDA	BOGOT	RM09-8270	20110714
2278	20120713	NOTARIA SEGUNDA	BOGOT	RM09-8807	20120723
2278	20120713	NOTARIA SEGUNDA	BOGOT	RM09-8808	20120723
718	20130401	NOTARIA SEGUNDA	BOGOT	RM09-9023	20130902

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 02 DE OCTUBRE DE 2018

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, CARGA, MIXTO, INDIVIDUAL, COLECTIVO Y ESPECIAL CON RADIO DE ACCION MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y ALQUILER DE VEHICULOS CON CONDUCTOR Y SIN CONDUCTOR. LA EMPRESA REALIZARA CONVENIOS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES CON OTRAS EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. OPERARA TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, MEDIANTE CONTRATOS DE VINCULACION, DE ARRENDAMIENTO, LEASING O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL. PODRA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS, ALMACENES, TALLERES DE SERVICIOS, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, BODEGAS, ESTACIONES DE SERVICIO, COMPRA DE VEHICULOS Y DEMAS DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO. PODRA ADQUIRIR FRECUENCIAS DE COMUNICACIONES Y LICENCIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, FORMARA PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS, RESPONSABILIDAD LIMITADA, O DE OTRO TIPO DE PERSONA JURIDICA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CONTEMPLADO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA Y EXTRANJERA, ASI COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS



**CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
FASTCARS LTDA**

Fecha expedición: 2017/12/06 - 18:46:51 **** Recibo No. S000025375 **** Num. Operación. 90RUE1206029

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

OTRAS FORMAS CONTRACTUALES ATIPICAS QUE SEAN DE USO COMUN EN LA RELACIONES Y ACTIVIDADES MERCANTILES LOCALES E INTERNACIONALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	180.000.000,00	180.000,00	\$2.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ESPITIA ESPITIA EVELIO	CC-19,418,388	90.000,00	\$90.000.000,00
GARZON GAMBOA MYRIAM DABEIBA	CC-41,427,541	90.000,00	\$90.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 15 DE MAYO DE 2017 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10111 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VARGAS PRIETO JAVIER	CC 80,503,717

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4076 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA 19 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8242 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GARZON GAMBOA MYRIAM DABEIBA	CC 41,427,541

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y A SU VEZ EL SUPLENTE DEL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL, EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL



**CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
FASTCARS LTDA**

Fecha expedición: 2017/12/05 - 15:46:52 **** Recibo No. S000025378 **** Num. Operación: 90RUE1206028

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

SECRETARIO (A) DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES..... PARAGRAFO UNO: EL SUPLENTE DEL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : 81,075,355,758

CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0003401 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 DE LA JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1677 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE DECRETO : EMBARGO DE LAS CUOTAS DE LA SOCIEDAD FASTCARS LTDA SE LIMITA LA SUMA D E 143.527.500. JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL. PROCESO EJECUTIVO MIXTO 11001 -40-03-073-20015-01199-00. DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

6/12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

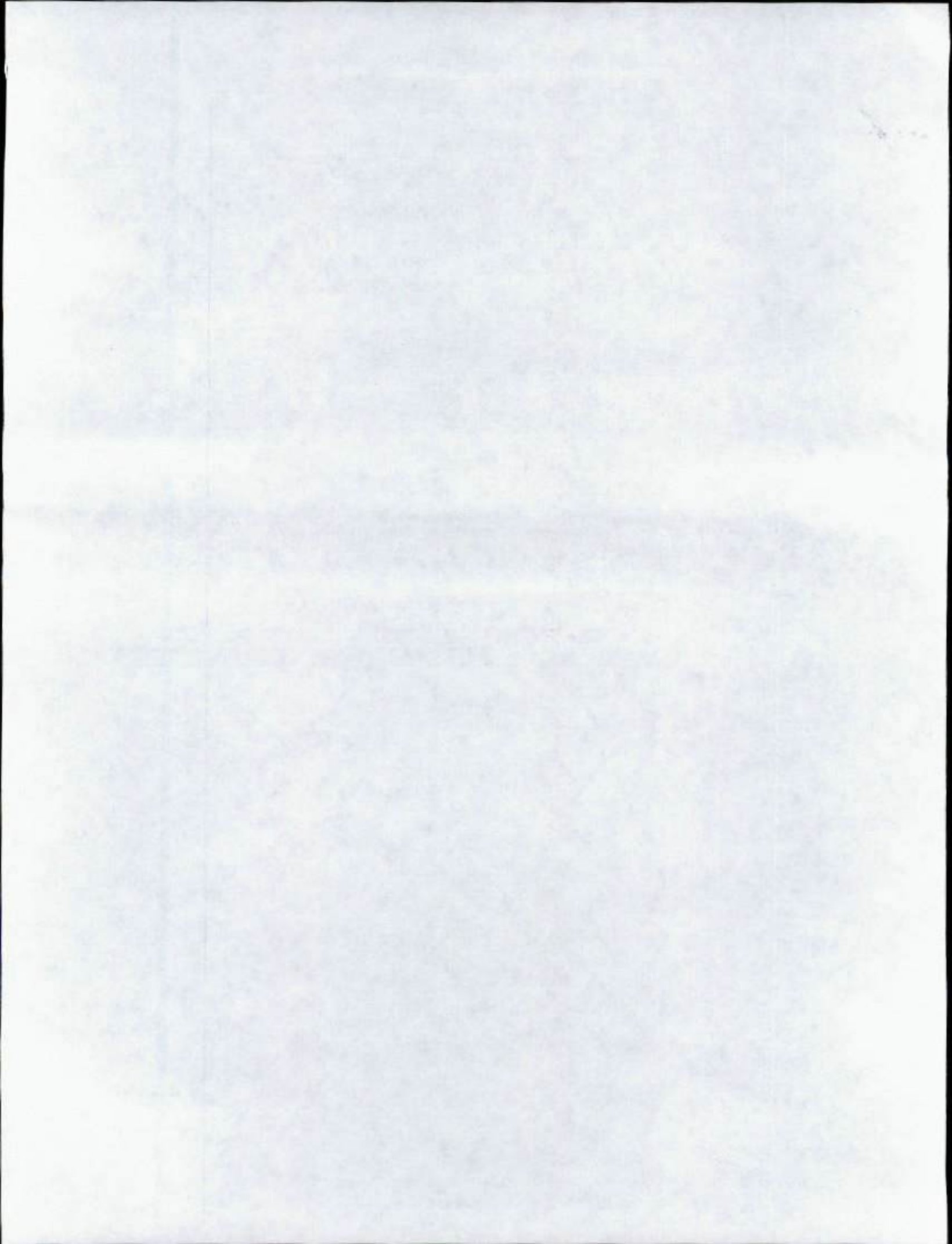
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001791027
NOMBRE Y SIGLA	FASTCARS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - GUADUAS
DIRECCIÓN	CARRERA 3 No. 3 - 38
TELÉFONO	3153533034
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- fastcarsitda@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EVELIO ESPITIAESPITIA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
353	02/10/2012	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
FASTCARS LTDA
CARRERA 6 No 3 -38
GUADUAS -CUNDINAMARCA

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
Nº 1 905 062917-9
D.G. 25 Q 05 A 50
Línea Nat. 01 9030 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 (Barrio
la sociedad)

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN876416645CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
FASTCARS LTDA

Dirección: CARRERA 6 No 3 -38

Ciudad: GUADUAS_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253440330

Fecha Pre-Admisión:

15/12/2017 16:07:25
Min. Tránsito Lic. de carga 000201
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Refusado	☐ No Reclamado	
☐ Dirección Errada	☐ Corrido	☐ No Contactado	
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Aportado Clausurado	
☒ Fuerza Mayor			
Fecha 1: 18/12/17	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

